

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 75/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 77/1983, de 2 de diciembre; 53/1984, de 9 de julio; 2/1989, de 17 de enero; 74/1989, de 25 de julio y 38/1993 de 27 de abril.

En el marco de la renovación de las estructuras gubernamentales superiores establecida por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, corresponde adaptar la actual estructura orgánica de la Presidencia de la Junta a ese nuevo esquema.

En la anterior configuración, y por los motivos expresados en la fundamentación del citado Decreto 38/1993, el Vicepresidente de la Junta, como órgano incardinado en la estructura departamental de la Presidencia, asumía funciones relativas a empleo y a coordinación del proceso de transferencias. En la actualidad esas circunstancias han cambiado, pues, de una parte, gran parte del proceso de negociación y asunción de competencias y medios está ya realizado y el resto es previsible que pueda quedar concluido en breve plazo. De otra, las nuevas competencias en materia laboral han sido encargadas a la Consejería de Presidencia y Trabajo. Por tanto, el Decreto del Presidente citado agrupa en dicho departamento las funciones administrativas de trabajo y empleo, y le encarga, dado su carácter horizontal, de la finalización del proceso de transferencias. En consecuencia, las direcciones encargadas de estas materias deben pasar a Presidencia y Trabajo desapareciendo de la estructura orgánica de Presidencia.

Asimismo, dadas las especiales características de la Presidencia, cuyo titular, por la naturaleza de sus altas atribuciones, no debe ocuparse de los actos de mera administración de su entorno orgánico, se sigue encargando con carácter de permanencia al Secretario General Técnico las habituales funciones de administración económica, contratación y personal. Para ello, en vez de procederse a sucesivas delegaciones concretas en la forma de actos, se acude a la nueva regulación de la desconcentración permanente de competencias previstas en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 1995.

DISPONGO

ARTICULO 1.—La Presidencia de la Junta está constituida por el conjunto de órganos de apoyo directo al Presidente de la Junta de Extremadura, concebido éste como una de las instituciones de ejercicio de los poderes de la Comunidad en los términos del artículo 19 del Estatuto de Autonomía y con las facultades establecidas en los Capítulos II y III de dicha norma, desarrollada a su vez por el Capítulo II del Título I de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración.

ARTICULO 2.—La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, y el siguiente conjunto de órganos.

1. Secretaría General Técnica.
2. Secretaría del Presidente.
3. Gabinete del Presidente.
4. Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas.
5. Secretaría de relaciones con la Asamblea.

ARTICULO 3.1.—A la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura corresponden las funciones de sustitución del Presidente previstas en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración.

2.—Además de las funciones de sustitución del Presidente citadas, corresponde al Vicepresidente:

- a) Coordinar el trabajo de los distintos departamentos de la Junta y las relaciones de ésta con la Asamblea.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión General Técnica.
- c) Recabar de las Consejerías, Organismos autónomos y empresas de la Junta de Extremadura todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones directivas.

3.—Al Vicepresidente le quedan adscritos
Secretaría de Relaciones con la Asamblea.
Gabinete del Vicepresidente.

sobre los que ejercerá la dirección y coordinación.

ARTICULO 4.1.—La Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones conferidas con carácter de generalidad en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración respecto de los órganos incluidos en la estructura de la Presidencia de la Junta.

2. Le corresponde la Secretaría de la Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura, así como preparar y proponer al Presi-

dente los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día del Consejo de Gobierno.

3. Le compete asimismo, por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, administrar los créditos, contraer obligaciones económicas, autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno, proponer los gastos de su competencia, resolver expedientes de subvenciones, elaborar los anteproyectos de presupuestos de la Presidencia y gestionar su patrimonio. También por desconcentración será el órgano de contratación de la Presidencia, el competente en materia de personal, y de modificaciones presupuestarias conforme a la legislación propia o estatal aplicable a dichas materias.

También asume las funciones relativas a los aspectos jurídicos e institucionales de las relaciones con las instituciones europeas e interregionales, así como la coordinación de las labores desarrolladas en esta materia por las Consejerías de la Junta de Extremadura.

4.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Asuntos Europeos.

ARTICULO 5.1.—La Secretaría del Presidente tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomienda las de agenda de trabajo, seguridad, protocolo y relaciones con los ciudadanos. El Jefe de la Secretaría tendrá el rango de Director General.

2.—La Secretaría del Presidente se estructura en las siguientes unidades:

- Secretaría de Relaciones con los Ciudadanos.
- Jefatura de Protocolo.

ARTICULO 6.1.—El Gabinete del Presidente, con rango de Dirección General, tendrá asignadas las funciones de asesoramiento, información y documentación precisa para el ejercicio de las competencias que ejerce la Presidencia. Asimismo, la elaboración de informes y seguimiento y archivo de la documentación.

2.—El Gabinete contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Documentación.

ARTICULO 7.1.—La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas tendrá asignadas las funciones de asistir a la Presidencia en las competencias de la misma derivadas de su carácter coordinador e impulsor de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura y de las relaciones de ésta con otras Instituciones o Administraciones, recabando al efecto cuantos datos o informes sean necesarios de las

Consejerías, realizando un seguimiento de los programas de actuación de los Departamentos, y elevando propuestas encaminadas a una eficaz ejecución de las competencias y funciones ejercidas por la Administración Regional. Asimismo, se le encomiendan las funciones propias del Gabinete de Información, elaboración de publicaciones sobre actividades de la Junta, relaciones de los medios informativos de cualquier ámbito y todas aquellas acciones tendentes a la homogeneidad en la imagen corporativa e informativa de la Junta de Extremadura.

2.—La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Análisis e Información.

ARTICULO 8.—La Secretaría de Relaciones con la Asamblea, bajo la superior dirección del Vicepresidente, ejercerá las funciones de coordinación de las relaciones del Gobierno Regional con la Asamblea de Extremadura. Su titular tendrá la condición de personal eventual y le será de aplicación el artículo 2.2. de la Ley 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración.

ARTICULO 9.—El Gabinete del Vicepresidente ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo directo a éste, así como aquellas otras que se le asignen de acuerdo con su naturaleza. El titular del Gabinete y los asesores, nombrados por el Vicepresidente, tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de sus posibles derechos anteriores.

ARTICULO 10.—La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con los asesores y personal eventual que sean precisos para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 38/1993, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de Presidencia, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES